Decreto Supremo

Nº 062-2017-PCM

APRUEBAN NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CENSOS NACIONALES: XII DE POBLACIÓN Y VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL AÑO 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2015-PCM, se declara de interés y de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, disponiendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, como órgano responsable de su conducción y ejecución, emitirá las normas técnicas por las que se regirán los referidos Censos Nacionales;

Que, en este contexto el Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha elaborado las "Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población, y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017", que contienen los aportes de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, conformada mediante Resolución Suprema N° 288-2016-PCM;

Que, para el cumplimiento eficiente de la preparación y levantamiento de los Censos a nivel nacional, resulta pertinente aprobar las precitadas normas, que regirán la organización, funciones, atribuciones, obligaciones y sanciones, relativas a los Órganos Censales, entidades y personas que intervienen en el levantamiento de los Censos Nacionales, así como los aspectos técnicos inherentes a su ejecución;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Normas

Aprobar las "Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017" que constan de siete (7) Títulos, cincuenta y tres (53) Artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, las mismas que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Difusión

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e

Informática (www.inei.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a l primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CENSOS NACIONALES: XII DE POBLACIÓN Y VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL AÑO 2017

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto
Las presentes normas tienen por objeto regular la organización, funciones, atribuciones, obligaciones y sanciones, a las que se sujetarán los órganos censales, entidades y personas naturales que intervienen en el levantamiento de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley N° 13248; del Decreto Legislativo N° 604 y del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
El cumplimiento de estas normas, son de responsabilidad de:

1) Los Órganos Censales a que se refiere el artículo 3;
2) Los Organismos del Estado en lo que les corresponda;
3) Los Gobiernos Regionales y Locales; y
4) Las personas naturales y jurídicas cuya participación sea requerida por los órganos censales pertinentes.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS CENSALES Y SU COMPETENCIA

Artículo 3.- Órganos Censales
Son Órganos Censales:

1) La Comisión Consultiva de los Censos Nacionales;
2) El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);
3) Las Oficinas del Censo a nivel Departamental, Provincial y Distrital;
4) Los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital.

Artículo 4.- Comisión Consultiva de los Censos Nacionales
La Comisión Consultiva de los Censos Nacionales es el órgano del más alto nivel en la definición de estrategias, planeamiento, seguimiento y evaluación de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, es de carácter transitorio y su competencia abarca el territorio de la República y sus aguas jurisdiccionales. Su organización,

funciones y atribuciones, se rigen por la Resolución Suprema N° 288-2016-PCM y su Reglamento Interno.

Artículo 5.- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI
El Instituto Nacional de Estadística e Informática, en su condición de Organismo Técnico Especializado, es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, y como tal es responsable de la conducción y ejecución de los Censos Nacionales.

Artículo 6.- Oficinas de los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital
Las Oficinas de los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital son las responsables de la organización y ejecución de las actividades censales, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 7.- Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos
Los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital, son órganos censales de carácter transitorio, cuyas funciones y atribuciones se rigen por estas normas. Tienen por finalidad coadyuvar en la organización y ejecución de los Censos Nacionales en el ámbito de su jurisdicción.

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENSALES

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LOS CENSOS NACIONALES

Artículo 8.- Responsabilidad
La Comisión Consultiva tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir, en el marco de su competencia, las disposiciones legales, técnicas y administrativas por las que se regirán los Censos Nacionales de Población, Vivienda y Comunidades Indígenas.

Artículo 9.- Sede
La Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, tiene su sede en la capital de la República. Será presidida por la persona que designe el Señor Presidente de la República.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE LOS NIVELES DE ORGANIZACIÓN CENSAL

Artículo 10.- Niveles de Organización Censal
Los niveles de Organización Censal son:

1) El Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI, como órgano central de los censos a nivel nacional;

2) La Dirección Nacional de Censos y Encuestas, como órgano técnico ejecutor a nivel nacional;
3) Las Oficinas de los Censos Departamentales, Provinciales y Distritales, como órganos técnicos ejecutores en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 11.- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI
El INEI, es el encargado de la dirección, planeamiento, organización, ejecución, procesamiento y publicación de los resultados de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017.

Artículo 12.- Sus Funciones
Son funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática:

1) Proponer a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, para su aprobación, el Plan Censal 2017 que comprende: Plan Directriz de los Censos, Cédula Censal, Programa Censal, Plan de Tabulaciones, Plan de Comunicaciones y Plan de Publicaciones;
2) Informar periódicamente a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, sobre el avance de las actividades y tareas censales;
3) Proponer a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, la fecha del levantamiento censal o "Día del Censo";
4) Proponer a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, los proyectos de dispositivos legales o normas que se requieran para la preparación y ejecución de las actividades censales;
5) Informar a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, el resultado final obtenido de las actividades censales; y,
6) Absolver las consultas de carácter técnico que se le formulen.

Artículo 13.- Sus Atribuciones
Son atribuciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática:

1) Solicitar, a través de la Comisión Consultiva, la participación a tiempo completo o parcial de funcionarios especializados de cualquier entidad del Sector Público, en los casos que se requiera para la organización, preparación y/o ejecución de los Censos Nacionales;
2) Constituir equipos especiales de empadronamiento en las zonas que, por su difícil acceso u otra naturaleza, requiera de la participación especial de determinados servidores del Sector Público y de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;
3) Requerir directamente o por intermedio de la autoridad competente, a los funcionarios censales que no hubieran cumplido con las tareas censales encomendadas, a fin de revisar o rectificar la información correspondiente;
4) Solicitar a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales efectúe las coordinaciones pertinentes, para la implementación y apoyo logístico que requieran las Oficinas de los Censos en los niveles Departamental, Provincial o Distrital, durante la organización y/o ejecución de los Censos Nacionales;
5) Resolver los casos de duda o conflicto que se presenten en relación a los aspectos técnicos y administrativos de los Censos Nacionales;

6) Celebrar Convenios de Cooperación y Apoyo a las actividades censales, con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con las normas legales que regulan la celebración de dichos Convenios;
7) Denunciar ante las autoridades competentes a los que contravengan lo establecido en las presentes normas, la Ley de Censos y normativa vigente; y,
8) Otras que por Ley le correspondan.

Artículo 14.- Dirección Nacional de Censos y Encuestas
La Dirección Nacional de Censos y Encuestas, como órgano técnico ejecutor de los Censos Nacionales a nivel nacional, tiene las funciones siguientes:

1) Planear, programar y ejecutar las actividades censales;
2) Conducir, controlar y supervisar las actividades y tareas que realicen las diferentes áreas técnicas;
3) Planificar, implementar, impartir y evaluar, los planes y programas de capacitación censal;
4) Distribuir a nivel nacional, los documentos y materiales a ser utilizados en el proceso censal;
5) Constituir las Oficinas Censales a nivel Departamental, Provincial y Distrital;
6) Impartir instrucciones técnicas para la ejecución de las actividades censales;
7) Cumplir la funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales; y,
8) Otras que le encomiende el Jefe del INEI.

Artículo 15.- Oficinas de los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital – "Oficinas de los Censos".
Las Oficinas de los Censos, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, son responsables de la organización y ejecución de las actividades preparatorias y del empadronamiento.

Excepcionalmente, en algunos departamentos, provincias o distritos, se podrá establecer más de una Oficina de los Censos de acuerdo a la organización territorial censal establecida.

Artículo 16.- Funciones de los Jefes de las Oficinas de los Censos
Son funciones de los Jefes de las Oficinas de los Censos, las siguientes:

1) Organizar, ejecutar y supervisar las actividades censales, de acuerdo a las instrucciones contenidas en los manuales correspondientes;
2) Convocar, capacitar, seleccionar y asignar las áreas de trabajo a los funcionarios censales;
3) Distribuir oportunamente los documentos y material censal a los funcionarios censales de su jurisdicción;
4) Verificar que el empadronamiento se desarrolle normalmente en el territorio de su jurisdicción censal, adoptando las medidas necesarias, a fin de asegurar la cobertura total de los Censos Nacionales;
5) Supervisar permanentemente la ejecución de las labores de los funcionarios censales de su jurisdicción;
6) Recepcionar, revisar y ordenar íntegramente el material censal diligenciado;

7) Elaborar el Resumen del Empadronamiento en base a los informes recibidos de los funcionarios censales de su jurisdicción;
8) Garantizar, bajo responsabilidad, el retorno del material diligenciado, documentos y materiales, a las instancias correspondientes;
9) Coordinar con las autoridades a fin de salvaguardar la integridad del personal y la seguridad del material censal, antes, durante y después del Empadronamiento;
10) Mantener permanentemente informado al Comité de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales respectivo, acerca de los trabajos censales en su jurisdicción;
11) Informar oportunamente a su instancia inmediata superior, las dificultades y problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades censales; y,
12) Otras que se les asigne, de acuerdo al nivel que le compete.

Artículo 17.- Funcionarios de las Oficinas Distritales de los Censos
Los funcionarios censales que dependen de los Jefes de las Oficinas Distritales de los Censos, son: Jefes de Zona, Jefes de Sección Urbana, Jefes de Sección Rural, Empadronadores Urbanos, Empadronadores Rurales, Empadronadores Especiales y Empadronadores de las Comunidades Indígenas.

1) Los Jefes de Zona, son responsables de organizar, coordinar, ejecutar y controlar cada una de las tareas censales antes, durante y después del levantamiento del Censo en la Zona Censal a su cargo.
2) Los Jefes de Sección Urbanos o Rurales, son responsables de organizar, coordinar, ejecutar y controlar cada una de las tareas censales antes, durante y después del levantamiento del Censo en la Sección Censal a su cargo.
3) Los Empadronadores Urbanos o Rurales, son responsables de obtener la información de las personas y viviendas que se encuentren en el área de empadronamiento asignada.
4) El Empadronador Especial obtendrá información de las viviendas colectivas y otros casos especiales.
5) Los Empadronadores de las Comunidades Indígenas, son responsables de obtener la información de cada una de las comunidades nativas de la Amazonía Peruana y de las Comunidades Campesinas, en una cédula especialmente diseñada.

CAPÍTULO III
DE LOS COMITÉS DE COOPERACIÓN Y APOYO A LOS CENSOS NACIONALES

Artículo 18.- Comités de Cooperación y Apoyo
Los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales se conformarán, con carácter ad-honorem, a nivel Departamental, Provincial y Distrital, a fin de prestar apoyo a las Oficinas de los Censos en concordancia con la Organización Territorial Censal, teniendo como sede las respectivas capitales departamentales, provinciales y distritales. Funcionarán hasta la devolución de la documentación censal de su respectiva jurisdicción, de acuerdo a la programación establecida por el INEI.

Artículo 19.- Conformación de los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo
Los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, estarán presididos por el Gobernador Regional y conformados, por:

1) El Alcalde Provincial de la capital del departamento;
2) El Gobernador del Distrito capital de la provincia capital del departamento;
3) El Jefe de las Fuerzas Armadas de más alto rango en el departamento;
4) El Jefe de la Policía Nacional del Perú de más alto rango en el departamento;
5) El Representante de las Direcciones Regionales Sectoriales con sede en la capital del departamento;
6) Un representante de cada Universidad con sede en la capital del departamento;
7) Un representante de las organizaciones indígenas, con sede en la capital del departamento;
8) El Director Departamental de la Oficina Departamental de Estadística e Informática, quien actuará como Asesor;
9) El Jefe Departamental de los Censos, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 20.- Funciones y atribuciones de los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo
Son funciones y atribuciones de los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, las siguientes:

1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, técnicas y administrativas relativas a la organización y ejecución del levantamiento de los Censos Nacionales;
2) Dar preferente atención, orientando los recursos humanos y de otra índole que disponen los sectores, para apoyar a las Oficinas Departamentales de los Censos en las actividades y tareas, siguientes:
   a. Actualización cartográfica y registro de viviendas y de establecimientos en los centros poblados urbanos y rurales, donde se efectúe esta tarea;
   b. Difusión de los fines y objetivos de los Censos Nacionales y de la utilidad de sus resultados estadísticos para la planificación del desarrollo nacional, departamental, provincial y distrital;
   c. Contribuir en el proceso de concientización de la población para el apoyo a los Censos y respecto de la reserva y confidencialidad de la información que brinde la población;
   d. Contribuir a la oportuna y amplia difusión de la promoción censal;
   e. Apoyar en el proceso de reclutamiento, capacitación y selección de los funcionarios censales, principalmente a los Jefes de Zona, de Sección y Empadronadores;
   f. Provisión de los medios de transporte y comunicaciones a los funcionarios censales para la ejecución del empadronamiento; y,
   g. Custodia y seguridad de los documentos y material censal hasta su entrega en la Sede Central del INEI.
3) Supervisar que los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales de su jurisdicción cumplan y hagan cumplir las funciones de su responsabilidad;

Instituto Nacional de Estadística e Informática – Oficina Técnica – Asesoría Jurídica

Instituto Nacional de Estadística e Informática – ONCE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA – JEFATURA

4) Apoyar a los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales de su jurisdicción, para el mejor cumplimiento de sus funciones, particularmente, promoviendo la coordinación entre las autoridades y servidores del Sector Público, así como las personas naturales y jurídicas que, conforme a la legislación censal, tienen la obligación cívica de participar en la preparación y ejecución de los Censos;
5) Brindar apoyo al Jefe Departamental del Censo, para la ejecución de las actividades censales en su jurisdicción;
6) Asumir las funciones de los Comités Provinciales y Distritales en la capital departamental;
7) Informar al Presidente de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales sobre el desarrollo de las labores censales, conforme al calendario de ejecución, recomendando la adopción de medidas extraordinarias de ser necesario;
8) Invitar a personalidades y representantes de la sociedad civil cuya participación, a juicio del Presidente del Comité Departamental, sea importante para los trabajos censales.
9) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento.

Artículo 21.- Sesiones
Los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, sesionarán las veces que sea necesario a requerimiento de su Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 22.- Comités Provinciales de Cooperación y Apoyo
Los Comités Provinciales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales son presididos por el Alcalde Provincial correspondiente y lo conformarán:

1) El Gobernador del distrito capital de provincia;
2) El Jefe Militar de las Fuerzas Armadas, de más alto rango de la provincia;
3) El Jefe de la Policía Nacional del Perú, de más alto rango de la provincia;
4) El Representante de las Direcciones Regionales Sectoriales con sede en la capital de la provincia;
5) Un representante de cada Universidad e Instituto Superior no Universitario, con sede en la capital de la provincia;
6) Un representante de las organizaciones indígenas, con sede en la capital de la provincia;
7) El Jefe Provincial del Censo, quien actuará como Asesor y Secretario Técnico; y,

Artículo 23.- Funciones y atribuciones de los Comités Provinciales
Son funciones y atribuciones de los Comités Provinciales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, las siguientes:

1) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su jurisdicción, las disposiciones legales, técnicas y administrativas relativas a la organización y ejecución del levantamiento de los censos nacionales;

2) Dar preferente atención, orientando los recursos humanos y de otra índole que disponen los sectores, para apoyar a las Oficinas Provinciales del Censo, en las actividades y tareas, siguientes:

   a. Actualización cartográfica y registro de viviendas y de establecimientos en los centros poblados urbanos y rurales, donde se efectúe esta tarea;
   b. Difusión de los fines y objetivos de los censos nacionales y de la utilidad de sus resultados estadísticos para la planificación del desarrollo nacional, regional, provincial y distrital;
   c. Contribuir en el proceso de concientización de la población sobre el apoyo a los censos nacionales y la reserva y confidencialidad de la información que brinde la población;
   d. Contribuir a la oportuna y amplia difusión de la promoción censal;
   e. Apoyar en el proceso de reclutamiento, capacitación y selección de los funcionarios censales, principalmente a los Jefes de Zona, de Sección y Empadronadores;
   f. Provisión de los medios de transporte y comunicaciones a los funcionarios censales para la ejecución del empadronamiento; y,
   g. Custodia y seguridad de los documentos y material censal hasta su entrega en la sede regional del Censo.

3) Supervisar que los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales en los distritos de su jurisdicción, cumplan y hagan cumplir las funciones de su responsabilidad;
4) Apoyar a los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales de su jurisdicción, para el mejor cumplimiento de sus funciones, promoviendo la coordinación entre las autoridades y servidores del Sector Público, así como las personas naturales y jurídicas que, conforme a la legislación censal, tienen la obligación cívica de participar en la preparación y ejecución de los Censos;
5) Asumir las funciones de los Comités Distritales en la capital provincial;
6) Informar al Presidente del Comité Departamental de Cooperación y Apoyo a los Censos sobre el desarrollo de las labores censales, conforme al calendario de ejecución, recomendando la adopción de medidas extraordinarias en caso de ser necesario;
7) Invitar a personalidades y representantes de la sociedad civil cuya participación, a juicio del Presidente del Comité Provincial, sea importante para los trabajos censales
8) Brindar apoyo al Jefe Provincial del Censo, para la ejecución de las actividades censales en su jurisdicción.

Artículo 24.- Sesiones

Los Comités Provinciales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, se reunirán las veces que sea necesario a requerimiento de su Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 25.- Comités Distritales de Cooperación y Apoyo

Los Comités Distritales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales son presididos por el Alcalde Distrital y estarán conformados, entre otros, por:

1) El Gobernador Distrital;
2) El Jefe Militar de las Fuerzas Armadas, de más alto rango del distrito;
3) El Jefe de la Policía Nacional del Perú de más alto rango del distrito;

4) El Representante de las Direcciones Regionales Sectoriales con sede en la capital del distrito;
5) Un representante de cada Universidad e Instituto Superior no Universitario, con sede en la capital del distrito;
6) Un representante de las organizaciones indígenas, con sede en la capital del distrito; y,
7) El Jefe Distrital del Censo, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 26.- Funciones y atribuciones de los Comités Distritales
Son funciones y atribuciones de los Comités Distritales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, las siguientes:

1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, técnicas y administrativas relativas a la organización y ejecución del levantamiento de los censos en su jurisdicción;
2) Dar preferente atención, orientando los recursos humanos y de otra índole que disponen los sectores, para apoyar a las Oficinas Distritales del Censo en las actividades y tareas siguientes:
   a. Actualización cartográfica y registro de viviendas y de establecimientos en los centros poblados urbanos, donde se efectúe esta tarea;
   b. Difusión de los fines y objetivos de los Censos Nacionales y de la utilidad de sus resultados estadísticos para la planificación del desarrollo departamental, provincial y distrital;
   c. Contribuir en el proceso de concientización de la población sobre el apoyo a los Censos Nacional y la reserva y confidencialidad de la información que brinde la población;
   d. Contribuir a la oportuna y amplia difusión de la promoción censal;
   e. Apoyar en el proceso de reclutamiento, capacitación y selección de los funcionarios censales, principalmente a los Jefes de Zona, de Sección y Empadronadores;
   f. Provisión de los medios de transporte y comunicaciones a los funcionarios censales para la ejecución del empadronamiento; y,
   g. Custodia y seguridad de los documentos y material censal hasta su entrega en la sede provincial del Censo.
3) Efectuar coordinaciones con las autoridades y servidores del Sector Público, así como con las personas naturales y jurídicas que, conforme a la legislación censal, tienen la obligación cívica de participar en la preparación y ejecución de los Censos Nacionales;
4) Brindar apoyo al Jefe Distrital del Censo, para la ejecución de las actividades censales en su jurisdicción;
5) Invitar a personalidades y representantes de la sociedad civil cuya participación, a juicio del Presidente del Comité Provincial, sea importante para los trabajos censales; y,
6) Informar al Presidente del Comité Provincial de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales sobre el desarrollo de las labores censales, conforme al calendario de ejecución, recomendando la adopción de medidas extraordinarias en caso de ser necesario.

Artículo 27.- Sesiones

Los Comités Distritales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, se reunirán las veces que sean necesarias a requerimiento de su Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

TÍTULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS CENSOS NACIONALES

Artículo 28.- Obligaciones

Los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, por ser de interés y de prioridad nacional, requieren de la participación de las personas naturales y jurídicas domiciliada en el país. Están obligados a participar y apoyar:

1) Todas las entidades públicas y privadas de los niveles nacional, departamental, provincial y distrital en la preparación y levantamiento censal;
2) Todo peruano o extranjero residente o transeúnte en el país a proporcionar la información que se solicita en la Cédula Censal a requerimiento del empadronador;
3) Todos los funcionarios y servidores del Sistema Estadístico Nacional, a participar en las labores de organización y ejecución de los Censos Nacionales;
4) Todas las Universidades, Institutos Superiores no Universitarios e instituciones educativas a colaborar designando personal, principalmente docente y, asignando locales para el empadronamiento censal;
5) El Sector Educación, propiciando la participación de los docentes y alumnos del Quinto Año de Educación Secundaria, otorgándoles las facilidades del caso; y,
6) Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a brindar las medidas y resguardos pertinentes, que garanticen la seguridad de los funcionarios censales, locales y material censal, durante las actividades de organización y ejecución de los Censos Nacionales.

Artículo 29.- Reconocimiento a servidores públicos

La colaboración de los servidores públicos en la preparación y/o levantamiento censal, será reconocida como mérito, conforme a las normas pertinentes de la Administración Pública.

Artículo 30.- Reconocimiento a estudiantes

La colaboración, en el levantamiento censal, de los estudiantes de las Universidades e Institutos Superiores no Universitarios, así como de los estudiantes de Quinto Año de Secundaria de las instituciones educativas, será reconocida como mérito, conforme a las normas y convenios que se formalicen para tal fin.

Artículo 31.- Acceso a los resultados innominados de los censos nacionales
Todos los organismos e instituciones del Sector Público, Privado y la población en general, tienen derecho a acceder a los resultados, en forma innominada, de los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, para lo cual el INEI les brindará las facilidades correspondientes.

TÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA Y ALCANCE DEL PLAN CENSAL NACIONAL

Artículo 32.- Estructura del Plan Censal
El Plan Censal 2017, comprende el Plan Directriz de los Censos, Programa Censal, Plan de Comunicaciones, Plan de Tabulaciones y Plan de Publicaciones, documentos técnicos de carácter normativo que rigen el planeamiento, ejecución, procesamiento y difusión de los Censos Nacionales. También son elementos del Plan Censal, la Cédula Censal y las cédulas de las Comunidades Indígenas (Comunidades Nativas de la Amazonía Peruana y Comunidades Campesinas), el Calendario de ejecución de actividades, directivas y demás documentos normativos, técnicos y administrativos que permitan el logro de los objetivos previstos.

Artículo 33.- Alcance del Plan Censal
La preparación y levantamiento de los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, se rigen por el Plan Censal 2017, el mismo que debe ser aprobado por la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, a propuesta del INEI.

TÍTULO VI

DEL EMPADRONAMIENTO Y EL SECRETO DE LOS DATOS CENSALES

CAPÍTULO I
DE LOS EMPADRONADORES

Artículo 34.- Empadronador
El Empadronador, es el funcionario censal a quien se le confía la importante labor cívica de solicitar y obtener los datos de las personas y viviendas en un Área de Empadronamiento.

Serán designados como Empadronadores, los estudiantes de las Universidades e Institutos Superiores No Universitarios, alumnos del Quinto Año de Educación Secundaria, docentes y otros servidores públicos, personas voluntarias con el nivel educacional adecuado; y, otras personas civiles o militares, cuya participación fuere consideradas necesaria por las autoridades censales. Dependen directamente del respectivo Jefe de Sección.

Artículo 35.- Identificación del Empadronador
El Empadronador, para cumplir con su misión en el Área de Empadronamiento que se le asigne, se identificará con la correspondiente Credencial firmada en original por el Jefe Distrital del Censo.

Artículo 36.- Prohibiciones del Empadronador

El empadronador está prohibido de:

1. Distribuir propaganda política o ajena al censo
2. Formular preguntas no contenidas en la Cédula Censal, bajo responsabilidad penal o administrativa , según sea el caso; y,
3. Solicitar o recibir retribución en dinero o en especie de las personas a quienes corresponde empadronar o de terceros

CAPÍTULO II
DEL EMPADRONAMIENTO

Artículo 37.- Censo de Hecho
El empadronamiento del Censo Nacional de Población será "de Hecho", es decir, las personas serán empadronadas en el lugar donde se encuentren en el Momento Censal del "Día del Censo", dentro del territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales.

Artículo 38.- Día del Censo
El "Día del Censo" se fijará mediante Decreto Supremo a propuesta de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales.

Artículo 39.- Periodo de Empadronamiento
El "Periodo de Empadronamiento" en el área urbana será de un (01) día y en el área rural podrá extenderse hasta quince (15) días calendarios.

Artículo 40.- Gratuidad del empadronamiento
El empadronamiento de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, es gratuito.

Artículo 41.- Identificación de Vivienda Censada
En toda vivienda censada el Empadronador colocará en la puerta principal, la etiqueta de "Vivienda Censada", la que debe ser conservada por un plazo mínimo de veinte (20) días calendarios.

Artículo 42.- Inamovilidad de la Población
El "Día del Censo" habrá inamovilidad de la población en el área urbana de todo el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas.

Artículo 43.- Lugar de empadronamiento
Todas las personas serán empadronadas en el lugar donde pasaron la noche anterior al "Día del Censo". Las personas de doce (12) años y más de edad brindarán personalmente sus datos en presencia de los miembros del hogar. La información sobre las características de la vivienda, de las personas menores de doce (12) años y de las personas con discapacidad, será proporcionada por una persona responsable del hogar.

Artículo 44.- Empadronamiento a viviendas colectivas

1) Los administradores, gerentes, directores o jefes de establecimientos destinados al alojamiento de personas o quienes hagan sus veces, tales como hoteles, residenciales, casas de huéspedes y similares, están obligados a brindar todas las facilidades para censar a todas las personas que se alojaron y permanecieron la noche anterior al "Día del Censo" en dichos establecimientos.
2) El Empadronamiento Especial de las personas que ocupan o vivan en cuarteles, hospitales, hospicios, internados educacionales, cárceles e instituciones afines, se realizará conforme a las normas técnicas que emita el INEI. Este empadronamiento estará a cargo de los respectivos Jefes, Directores o Administradores, sin perjuicio de que, debido al volumen poblacional, puedan solicitar instructores para capacitar al personal que participará en dicho empadronamiento.

Artículo 45.- Empadronamiento a personas que trabajan el Día del Censo

Los trabajadores de los servicios públicos vitales: Centros de Salud, Asistencias Públicas, Clínicas y Hospitales; y, de servicios básicos: agua, electricidad, teléfonos, telecomunicaciones, comisarías y bomberos, entre otros, así como los trabajadores de empresas que no es posible detener su funcionamiento, personas por razón de viaje u otras causas tengan que salir de sus viviendas el "Día del Censo", sin esperar la visita del Empadronador, tendrán un Empadronamiento Especial. Para tal efecto, el INEI emitirá oportunamente las normas correspondientes.

Artículo 46.- Empadronamiento a personas que viajan dentro del territorio nacional

Todas las personas que se encuentran viajando el día del Censo, dentro del territorio nacional, están obligadas a empadronarse en el primer aeropuerto, puerto, terminal terrestre o garita de control donde la unidad de locomoción arribe el "Día del Censo". Por excepción, las personas que el "Día del Censo" se encuentren en barcos dentro de las aguas jurisdiccionales o en unidades de locomoción terrestre o acuática en parajes distantes deberán empadronarse dentro de los quince (15) días siguientes, en el primer puerto de arribo, terminal o garita de control, según corresponda.

Artículo 47.- Empadronamiento a personas que viajan fuera del país

Todas las personas que viajen fuera del país después de las 00:00 horas del "Día del Censo" por vía aérea, marítima, fluvial, lacustre o terrestre serán sujetos de Empadronamiento Especial.

Artículo 48.- Empadronamientos a embarcaciones pesqueras

Las embarcaciones pesqueras que desde días antes del "Día del Censo" se encuentren en alta mar, serán empadronadas como viviendas colectivas en los días siguientes tan pronto arriben a un puerto.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA JEFATURA

Artículo 49.- Empadronamiento a tripulación de barcos nacionales y extranjeros

La tripulación de barcos nacionales y extranjeros que, al amanecer del "Dia del Censo" se encuentren fondeados en puertos nacionales, será empadronada en sus respectivos barcos, como vivienda colectiva.

CAPÍTULO III
DEL SECRETO DE LOS DATOS CENSALES

Artículo 50.- Carácter secreto de los datos censales

Los datos censales son de carácter secreto. Ningún funcionario del Censo o tercera persona puede revelarlos en forma individualizada, aunque mediare orden administrativa o judicial. Los resultados estadísticos solo podrán ser divulgados o publicados oficialmente en forma innominada, de manera que nadie pueda saber o identificar a que persona o unidad de vivienda corresponden dichos datos. El intercambio de información entre los Órganos del Sistema Estadístico a que se refiere el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 604, para cumplir con sus fines no transgrede el secreto estadístico o confidencialidad de la información, tampoco la información utilizada en la elaboración de directorios.

Artículo 51.- Ineficacia de datos censales

Los datos censales obtenidos con violación del artículo anterior no producen efecto en ningún procedimiento administrativo o judicial.

TÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES CENSALES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES CENSALES

Artículo 52.- Infracciones

Son infracciones censales:

1) Violar el secreto de los datos censales;
2) Negarse a suministrar los datos censales
3) Suministrar datos falseando la verdad maliciosamente o dilatasen injustificadamente los términos establecidos

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- Sanciones
Las personas que incurran en las infracciones previstas en el artículo 52, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Funcionamiento de Oficinas Censales
Los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y Distritales y demás dependencias públicas que cuenten con inmuebles, vehículos, muebles y otros equipos, están obligados a prestar las facilidades para el funcionamiento de las Oficinas Censales que establezca el INEI.

Segunda.- Envío de comunicaciones
Las comunicaciones, postales y paquetes que distribuyan los Órganos Censales a nivel nacional, gozarán de prioridad en su envío durante la ejecución de los Censos Nacionales; los que se identificarán con el membrete **"CENSOS NACIONALES 2017"**.

Tercera.- Medios de comunicación social del Estado
Las radioemisoras y los canales de televisión del Estado, brindarán el apoyo para la difusión de los avisos censales elaborados por el INEI, durante los tres (03) meses previos al "Día del Censo". Así mismo, el Diario Oficial "El Peruano", en este mismo período, brindará apoyo con la publicación de avisos, lemas y demás propaganda relativa a los Censos Nacionales 2017.

Cuarta.- Medios de comunicación social privado
El INEI deberá gestionar con los medios de comunicación social de propiedad privada, el apoyo en la difusión, de los lemas y demás propaganda que elabore el INEI, relativos a los Censos Nacionales, en los tres (03) meses anteriores al "Día del Censo".

Quinta.- Emisión de Disposiciones
El Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el ámbito de su competencia, está autorizado a emitir las disposiciones necesarias, de ser el caso, para la aplicación de estas normas.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
JEFATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La Ley N° 13248 de 24 de agosto de 1959, dispone que a partir de 1960 en el territorio de la República y sus aguas jurisdiccionales, se levantarán cada diez (10 años) los Censos de Población y de Vivienda, y cada cinco (5) años se levantarán los Censos Económicos: agropecuarios, industrial, comercial, de servicios, etc.

Mediante Ley N° 27778, se incorpora a la Ley N° 13248, Ley de Censos, la variable del componente étnico en los Censos de Población y Vivienda, para la identificación de las condiciones generales de los diferentes grupos étnicos.

Los últimos Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda se ejecutaron en el año 2007, correspondiendo en el presente año ejecutar los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, motivo por el cual mediante Decreto Supremo N° 066-2015-PCM se declaró de interés y prioridad nacional su ejecución, y con Resolución Suprema N° 288-2016-PCM se constituyó la Comisión Consultiva de los referidos Censos Nacionales, como el órgano del más alto nivel en la definición de estrategias, planeamiento, seguimiento y evaluación de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, es de carácter transitorio y su competencia abarca el territorio de la República y sus aguas jurisdiccionales. Su organización, funciones y atribuciones, se rigen por la Resolución Suprema N° 288-2016-PCM y su Reglamento Interno: Está presidida por un representante del señor Presidente de la República e integrada por representantes de los diferentes sectores del Poder Ejecutivo, universidades y expertos independientes.

Los Censos Nacionales de Población, Vivienda y Comunidades Indígenas, constituyen la operación estadística de mayor envergadura e importancia que se realiza en el país. A la vez, es el único instrumento estadístico que permite obtener datos para áreas menores. Es la fuente primaria más importante de amplia información estadística. Sus resultados tienen un uso fundamental en la evaluación y establecimiento de programas en materia de educación, alfabetización, empleo, vivienda, salud, urbanización y desarrollo rural, entre otros.

Esta investigación estadística permitirá contar con información básica estructural, confiable y actualizada de la población y viviendas que dispondrán las autoridades de los gobiernos nacional, regional y local; por lo que se requiere que se aprueben las normas de carácter general que faciliten las actividades censales antes, durante y después del empadronamiento censal a nivel nacional, los mismos que contienen los aportes de la Comisión Consultiva de los referidos Censos Nacionales.

Objeto del Decreto Supremo

El presente Decreto Supremo, tiene como objeto disponer de normas que regirán la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, las que permitirán a su vez, involucrar a los sectores público y privado, así como a las

personas naturales y jurídicas de todo el territorio nacional, para que participen activamente en la ejecución de los referidos Censos Nacionales.

Importancia de las Normas

Resulta indispensable que se expida el presente Decreto Supremo, que apruebe las normas para la ejecución de los Censos Nacionales 2017, porque:

1. Los Censos Nacionales abarcan diversas actividades estadísticas que involucra a la población en general del país, por tanto, se requiere se dicten las normas que rijan su organización, funciones de los órganos censales, atribuciones del INEI como ente ejecutor, obligaciones de la población para participar en el empadronamiento y, también sanciones, de ser el caso.

2. Permiten que la población y las autoridades estén informadas de las acciones que le corresponden.

3. Explican la importancia de precisar el tipo de Censo de Población que se aplicará en la ejecución de los Censos Nacionales. En los censos del 2017 se aplicará el "Censo de Hecho" , en el cual se empadrona a las personas en el lugar donde pasaron la noche anterior al día del censo

4. Comprenden la participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, principalmente en materia de seguridad, actividad muy importante en el desarrollo y ejecución del empadronamiento censal. Asimismo, incluye la participación del Sector Educación propiciando la participación de los alumnos de Quinto año de Educación Secundaria, en las labores de empadronamiento, así de los estudiantes de las Universidades e Institutos Superiores.

Se establece que el "Día del Censo" será fijado mediante Decreto Supremo a propuesta de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales.
La propuesta de el "Día del Censo" se sustenta en que los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, utilizará un solo instrumento censal (cédula censal) asociado a un momento censal en el que se considera a todas las personas que pasaron las cero horas del día del empadronamiento nacional.
Asimismo, la Comisión Consultiva integrada por representantes de los Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, Energía y Minas, Transportes y Comunicaciones, Trabajo y Promoción del Empleo , Salud, Educación , Agricultura y Riego, Comercio Exterior y Turismo, Justicia y Derechos Humanos , Interior, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Producción, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ambiente, Cultura y Desarrollo Social e Inclusión Social ha aprobado el Plan Directriz de los Censos Nacionales , en el que se señala dentro de las características técnicas de los referidos censos la SIMULTANEIDAD, en la que se precisa que que todas las personas serán empadronadas y todas las viviendas enumeradas, tomando como referencia el Momento Censal que son las cero horas del "Día del Censo" cuya fecha será fijada por una norma legal con aprobación de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales De 2017.
También, está sustentada en la Ley N° 13248, que usó la denominación "Día del Censo Nacional de 1960" no obstante que se ejecutaron simultáneamente dos censos: de Población y de

Vivienda, es así que en su Art. 7 dispone que "las personas naturales o jurídicas, sea cual fuere su domicilio legal , que el día del censo o durante el empadronamiento se encuentren o ejerzan cualquier actividad en el territorio nacional o en sus aguas jurisdiccionales , están obligadas a proporcionar con veracidad los datos o informaciones que, para fines del Censo Nacional, les sean solicitados por lo empadronadores y otros funcionarios debidamente autorizados .(..)
Así también las Naciones Unidas en sus Informes Estadísticos Serie M N° 67/Rev.2 – Principios y Recomendaciones para los Censos de Población y Habitación señala que una de las "características esenciales de los Censos de Población y Habitación es que todas las personas y/o conjunto de locales de habitación deberán empadronarse lo más cerca posible de un mismo momento bien determinado. Esto se suele conseguir fijando el momento del censo.
Respecto de los censos de población cada persona viva en el momento del censo se incluye en el formulario y se cuenta en la población total, aunque el proceso de cumplimentación de los cuestionarios no tenga lugar hasta después de ese momento, o incluso hasta después del día del Censo (...) " de lo que se puede colegir que técnicamente es válido utilizar el día del censo cuando se ejecute los Censos de Población y Vivienda
En ese línea los países de Chile y Ecuador al ejecutar los Censos de Población y Vivienda fijaron el "Día del Censo" como también lo ha venido realizado nuestro país en los censos anteriores.

6. Distinguen que actividades están consideradas como especiales: como el caso de los servicios públicos que no pueden paralizar, etc.

7. Establecen que para la ejecución de los Censos Nacionales se implementarán Oficinas de los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital, que son responsables de la organización y ejecución de las actividades censales y del empadronamiento, en el ámbito de sus jurisdicciones.
La Oficinas Departamentales de los Censos, estarán a cargo de un Jefe Departamental que es el responsable de la organización conducción, ejecución y supervisión de las actividades censales en su jurisdicción. Tienen a su cargo a las Oficinas Provinciales de los Censos.
Las Oficinas Provinciales de los Censos, estarán a cargo de un Jefe Provincial, responsable de la organización conducción, ejecución y supervisión de las actividades censales en su provincia. Tiene a su cargo los Jefes Distritales del Censo.
Las Oficinas Distritales de los Censos, están a cargo de un Jefe Distrital, responsable de la organización conducción, ejecución y supervisión de las actividades censales en su distrito. Además, tiene a su cargo a los siguientes funcionarios censales: Jefes de Zona; Jefes de Sección Urbana; Jefes de Sección Rural, Empadronadores Urbanos, Empadronadores Rurales, Empadronadores Especiales y Empadronadores de Comunidades Nativas.

8. Dispone también la conformación y funciones de los Comités de Cooperación y Apoyo Departamentales, Provinciales y Distritales a los mencionados Censos Nacionales, órganos censales de carácter transitorio que coadyuvarán en la organización y ejecución de los Censos Nacionales en el ámbito de su respectiva jurisdicción. Estará integrado por autoridades del departamento, provincia y distrito, según sea el caso, quienes desempeñaran sus funciones con carácter ad honorem.
La experiencia censal nos ha demostrado que para la ejecución de los Censos Nacionales es necesario conformar Comités de Cooperación y Apoyo a las Oficinas Censales nivel departamental, provincial y distrital.

El Comité a nivel Departamental prestara apoyo y colaboración a las provincias de su jurisdicción, en las cuales se ejecutan las tareas censales, tales como reclutamiento de los jefes provinciales y difusión a nivel de entidades provinciales y en igual forma prestaran apoyo y colaboración los Comité a nivel provincial y Distrital, pues ellos tiene la tarea fundamental de coadyuvar con los órganos censales encargados de la ejecución de los Censos Nacionales.

9. Contemplan el SECRETO de los datos censales, disponiendo que los datos recogidos en la operación censal a través de las cédulas censales no serán difundidos con carácter nominal en ningún caso, quedando protegidos por el secreto estadístico, toda vez que su difusión no permitirá la identificación de la persona de referencia, garantizándose de esta manera que los datos personales que proporcionen los ciudadanos en el censo no podrán ser divulgados en ningún caso, dando cumplimiento al Art. 7° de la Ley N° 13248, Ley de Censos que establece "..... Tales datos o informaciones tienen carácter secreto. No podrán ser revelados en forma individualizada, aunque mediare orden judicial. Solo podrán ser divulgados o publicados sus resultados estadísticos en forma innominada", concordante con el Art. 97° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI que establece que la información proporcionada por las fuentes, tiene carácter secreto, no podrá ser revelada en forma individualizada, aunque mediare orden administrativa o judicial. Sólo podrá ser divulgada o publicada en forma innominada. La información suministrada, tampoco podrá ser utilizada para fines tributarios o policiales. El intercambio de información, entre los Órganos del Sistema para cumplir con sus fines, no transgrede el secreto estadístico o confidencialidad de la información, tampoco la información utilizada en la elaboración de Directorios.

10. Dispone que el empadronamiento se efectuará en un solo día en el área urbana y de 15 días en el área rural. Asimismo, establece que por tratarse de un CENSO DE HECHO, todas las personas las personas serán empadronadas en el lugar donde pasaron la noche anterior al Día del Censo y deberán brindar personalmente sus datos, inclusive las personas de 12 años y más de edad por cuanto en la ejecución de otras investigaciones estadísticas como las Encuestas de Hogares (ENDES, ENAHO, ENAPRES), muchas veces los padres o tutores preguntan a sus hijos sobre la fecha de nacimiento, la edad, el nivel educativo que tiene o el nivel educativo que está asistiendo. Esto se observa cuando se entrevistan familias con muchos niños y donde los padres o tutores no alcanzan un nivel educativo superior, además que en la entrevista en los Censos de Población, participa toda la familia reunida.

11. Precisan cuales son las infracciones censales y también sus respectivas sanciones, entre otras. En relación a ello podemos citar como antecedente la Ley N° 13248, Ley de Censos que en su artículo 10 establece que se sancionará a las personas que se nieguen a suministrar los datos censales, los dieren falseando a la verdad maliciosamente o se negaren a apoyar las labores Censales.
De otro lado la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, habilita al INEI para sancionar a los informantes; disponiendo que las sanciones se normarán por Decreto Supremo.
Es así que con Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INEI, establece en su Artículo 87 que las personas naturales o jurídicas que se nieguen a suministrar datos o los dieren falseando a la verdad maliciosamente serán sancionadas con multas.

Análisis Costo – Beneficio

El Decreto Supremo propuesto, no irrogará ningún costo adicional al erario nacional. Por el contrario con la aprobación de estas Normas, los beneficios serán notorios, toda vez que nos permitirá disponer de información completa, confiable y actualizada para una adecuada toma de decisiones.

La experiencia ha demostrado que el costo de una adecuada ejecución de los Censos Nacionales de Población y Vivienda es significativamente menor a los beneficios que se obtendrán y que contribuirán al desarrollo socio económico del país.

Impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El presente dispositivo no contraviene norma alguna, por el contrario viabiliza el cumplimiento de la Ley N° 13248, Ley de Censos, que establece la obligación de levantar los Censos Nacionales de Población y de Vivienda cada 10 años y brinda el marco legal adecuado para propiciar el apoyo y respaldo de todas las instituciones públicas y privadas, asi como de la población en general, más aún si cuenta con la opinión de las Comisión Consultiva de los Censos Nacionales conformada por representantes del señor Presidente de la República y de los titulares de los Ministerios; Universidades Nacionales; Superintendencia Nacional de Educación Universitaria; Grupos Étnicos, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y por expertos independientes.

Instituto Nacional de Estadística e Informática
Oficina Técnica
Asesoría Jurídica

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
JEFATURA